

febrero) para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas, solicita tengan derecho a reposición de la lana y las mismas fibras cuando los hilados y/o tejidos exportados, contengan, además de lana y fibras sintéticas, otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «A. Karaso Capelouto», con domicilio en Balmes, 167, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero), en el sentido de que también pueden importarse lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas, en flocas o en cable, cuando los hilados y tejidos exportados, además de la lana y las fibras mencionadas, contengan otras fibras, ya sean naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º La determinación de la lana y las fibras sintéticas acrílicas o de poliéster a reponer por las exportaciones de los hilados y tejidos que quedan incluidas en el régimen de reposición, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la mencionada Orden de 20 de enero de 1972, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fedders Ibérica, S. A.», por Ordenes de 6 de mayo de 1970 y 12 de mayo de 1971 en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación nuevos acondicionadores de aire tipo ventana.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fedders Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 6 de mayo de 1970 y 12 de mayo de 1971 para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire tipo ventana, solicita su ampliación en el sentido de incluir los modelos con marca «Philips» y los modelos ACR 07-E-10 y ACR 07-E-15 dentro de los acondicionadores exportables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fedders Ibérica, S. A.», con domicilio en Fuencarral (Madrid), calle Isla de Java, 3, por Ordenes ministeriales de 6 de mayo de 1970 y 12 de mayo de 1971, en el sentido de:

a) Incluir dentro de los acondicionadores de aire tipo ventana los modelos con referencia ACR 07-E-10 y ACR 07-E-15, para los cuales regirán los mismos efectos contables que se establecieron en la Orden ministerial de 6 de mayo de 1970 para el acondicionador de aire tipo ventana modelo ACR 07 (o 510).

b) Incluir asimismo dentro de los acondicionadores de aire tipo ventana, además de los ya autorizados, marca «Fedders», los que a continuación se indican, marca «Philips», cuya equivalencia entre los modelos de ambas marcas es la siguiente:

El modelo «Philips» 510 es equivalente al modelo «Fedders» ACR 07.

El modelo «Philips» 525 es equivalente al modelo «Fedders» A100WDX6.

El modelo «Philips» 526 es equivalente al modelo «Fedders» B120WDX6.

El modelo «Philips» 531 es equivalente al modelo «Fedders» B140WDX6.

El modelo «Philips» 512 es equivalente al modelo «Fedders» D180CX6.

El modelo «Philips» 513 es equivalente al modelo «Fedders» D200CX6.

El modelo «Philips» 528 es equivalente al modelo «Fedders» A100WDX6.

El modelo «Philips» 527 es equivalente al modelo «Fedders» B140WDX6.

El modelo «Philips» 530 es equivalente al modelo «Fedders» B140DX6.

El modelo «Philips» 532 es equivalente al modelo «Fedders» B140WDX6.

El modelo «Philips» 522 es equivalente al modelo «Fedders» B200CX6.

A efectos contables, se establece que los beneficios concedidos para cada uno de los modelos exportables ya autorizados marca «Fedders» se consideran aplicables a cada uno de los modelos equivalentes marca «Philips».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 6 de mayo de 1970 y 12 de mayo de 1971, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Forjas de Elgoibar, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de hierro por exportaciones previamente realizadas de bridas para unión de tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas de Elgoibar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla de hierro por exportaciones previamente realizadas de bridas para unión de tubos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Forjas de Elgoibar, S. A.», con domicilio en Zaragoza, camino de Cogollada, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de hierro o acero no especial (P. A. 73.07 B.1 a II), empleada en la fabricación de bridas para unión de tubos (P. A. 73.20 B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de bridas para unión de tubos exportados podrá importarse con franquicia arancelaria 160.660 kilogramos ciento sesenta y seis kilos con seiscientos sesenta gramos de palanquilla de hierro o de acero no especial.

Se consideran subproductos aprovechables el 40 por 100 de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.